



PROVINCIA del CHACO  
Ministerio de Gobierno, Justicia y seguridad  
Dirección General del  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Av. Las Heras N° 95- Resistencia - T.E.N°0362-4423266

"2015 - Año de las personas con discapacidad,  
por una sociedad inclusiva" Ley N° 7.528

Resistencia, 02 JUL 2015

**VISTO:**

Las facultades conferidas por el Decreto N° 1.128/14, la Resolución N° 659/14, la Ley N° 2.018, el Decreto 306/69 y la Disposición Técnica Registral N° 22/13; y

**CONSIDERANDO:**

Que el dictado de la Disposición Técnica Registral de marras fue de forma poco clara y sin tener en consideración situaciones particulares del tráfico registral que implican necesariamente el uso de números decimales para la designación del porcentaje de propiedad de cada condómino, requisito previsto en el Art. 12 de la Ley Nacional N° 17.801;

Que a fin de dar claridad a la misma, ésta Dirección General considera necesario echar luz sobre los puntos oscuros de la misma a fin de facilitar la registración inmobiliaria tanto para el registrador como para el usuario encargado de realizar los cálculos del porcentaje de propiedad de los distintos titulares registrales;

Que ésta Dirección General aboga por un trámite expedito, sencillo y seguro para todos los actores que cumplen un papel en el trámite de registración de un inmueble, facilitando la labor de inscripción. Que a fin de lograr tan loable objetivo, es necesario el dictado de la presente orden de trabajo para las Direcciones de Resistencia y Sáenz Peña del Registro de la Propiedad Inmueble, facultad otorgada por el Decreto 306/69 en sus Art. 36° Inc. c);

**POR ELLO:**

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º-** Todos los documentos a inscribirse o anotarse previstos en el Art. 2 de la Ley N° 17.801 deberán expresar de forma clara y precisa el porcentaje a transferir y/o el remanente que le restara al transmitente en caso de transferencia de parte indivisa, siendo de exclusiva responsabilidad de quien otorgue el instrumento el cálculo del mismo. -

**ARTÍCULO 2º-** El porcentaje de dominio que posea una persona sobre un inmueble deberá ser expresado en números decimales. En caso que la división de la proporción de copropiedad de los distintos titulares dominiales arroje un número infinito, la misma deberá expresarse en números fraccionarios a fin de que la suma de todas las proporciones dé como resultado el cien por ciento (100%) de la totalidad del inmueble.-

**ARTÍCULO 3º-** Cualquier observación realizada por el Registro de acuerdo a las facultades otorgadas por el Art. 9º de la Ley N° 17.801 y Art. 6º primer párrafo del Decreto N° 306/69 podrá

ser recurrida ante la Dirección del Registro donde fuera realizada la observación, siendo última instancia de entendimiento la Dirección General. La resolución desfavorable de ésta última finalizará la instancia administrativa, pudiendo recurrirse la observación ante el juez contencioso administrativo de acuerdo a lo previsto en el Art. 6º último párrafo del Decreto N° 306/69

**ARTÍCULO 4º**- Déjese sin efecto la Disposición Técnica Registral N° 22/13.-

**ARTICULO 5º**- Notifíquese a las Direcciones de Resistencia y Sáenz Peña del Registro de la Propiedad Inmueble, Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco y Superior Tribunal de la Provincia del Chaco, Publíquese en página web del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, Comuníquese y Archívese.

## **DISPOSICIÓN INTERNA N° 051/2015**

Notificación:

*MLX*  
*2/2/15*



*[Signature]*  
**Dr. Claudio D. Toledo**  
DIRECTOR GENERAL  
Registro de la Propiedad Inmueble